**DICTAMEN JUSTIFICATIVO PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRÓNICA N° 39/2021, "ADQUISICIÓN INSUMOS DE CEDULA DE IDENTIDAD Y LIBRETAS DE PASAPORTES" PLURIANUAL- ID N° 392830.**

**FECHA: 11/10/2021**

**Asunto: Razones que impidieron la comunicación del llamado en el Plazo Previsto.**

**I Antecedentes.**

Que, el Llamado de referencia con ID Nº 392830, fue procesado por el Departamento de Unidad Operativa de Contrataciones, tomando como base las especificaciones técnicas y demás condicionantes fijadas por la Tesorería de la Actividad 8 Servicio de Identificación de Personas según su Nota N° 398.

Que, de conformidad a lo dispuesto por La Resolución DNCP N° 1.208/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES, establece el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes, procede al estudio y análisis de los siguientes puntos:

**II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:**

El Artículo 3° de la Ley N° 3439/07 que establece entre las funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP); a) diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y, f) dictar resoluciones, de conformidad con esta ley, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y sus decretos reglamentarios y las normas de carácter general, respecto al planeamiento, programación, presupuesto, contratación, ejecución contractual, erogación y control de las adquisiciones y locaciones de todo tipo de bienes, la contratación de servicios en general, los de consultoría y de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, regulados en dichos ordenamientos.

El Inciso c) del Artículo 311°, Anexo "A" del Decreto N° 4780/2021 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N" 6672, DEL 7 DE ENERO DE 2021, "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021", que dispone; Las convocantes deberán remitir cuatrimestralmente un informe del avance de la ejecución de los procedimientos programados en el PAC, en caso de que no se cumpliere el cronograma, deberán justificar a la DNCP, bajo responsabilidad el traslado del llamado al siguiente cuatrimestre.

La Resolución DNCP N° 1.208/2021 de fecha 18 de marzo de 2021 POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMES CUATRIMESTRALES, establece el deber de las convocantes de contar con una adecuada planificación de los procedimientos a ser ejecutados en cada ejercicio fiscal, con el objetivo de optimizar la satisfacción de las necesidades institucionales, así como la ejecución y el control por parte de los organismos correspondientes.

El Artículo 4°. PROCEDIMIENTO. INCUMPLIMIENTO DEL PAC DETECTADO EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE, de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, dispone; "Transcurrido el segundo cuatrimestre establecido, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) bloqueará automáticamente la posibilidad de comunicación de los llamados que hubieran sido programados para su comunicación durante el primer o segundo cuatrimestre, hasta tanto la Convocante remita a través del mismo; Un Dictamen firmado por la Máxima Autoridad, y/o El Director de Administración y Finanzas de la Convocante, en el cual se expongan las razones que impidieron el cumplimiento de la comunicación del llamado en el plazo previsto; Opcionalmente,

la Convocante se encuentra facultada para publicar cualquier otra información que considere relevante a los efectos de justificar el incumplimiento del cronograma.

Una vez remitida la Justificación correspondiente, el Sistema de Información de Contrataciones Públicas automáticamente procederá a realizar el desbloqueo para la comunicación del llamado.

**III. RAZONES QUE IMPIDIERON EL CUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DEL LLAMADO EN EL PLAZO PREVISTO.**

Según la Solicitud de la unidad requirente firmado por el Comisario Principal MCP. Darío Mongelos Miers menciona que el llamado de referencia no se pudo realizar en el segundo cuatrimestre teniendo en cuenta los principios de Economía y Eficiencia orientados a la satisfacción de las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, consagrada en el Artículo 4° de la LEY 2051/2003.

Teniendo en cuenta estos principios no se realizó este llamado, porque estaría en superposición a la implementación del Contrato N° 66/2017 suscripto en el marco de la LPI N° 01/2017 "Mejoramiento del Sistema Nacional de Identificación y Emisión de Cedula y Pasaporte –AD Referéndum Plurianual" –ID 333492- celebrado entre el Ministerio del Interior y la firma Consorcio Documentos Electrónicos del Paraguay (CDE), con RUC N° 80100168-4, que al día de la fecha no pudo ser implementado. Ante esta situación y a fin de salvaguardar el derecho del ciudadano de contar con Documentos de Identidad consagrado en la Constitución Nacional Art. 35 así también cumplir con las funciones, obligaciones y atribuciones de la Institución establecidos en el Art. 6 inciso 8 de la Ley 5757/16.

**IV. CONCLUSIÓN**

POR TANTO, atendiendo las normativas citadas y las justificaciones realizadas, se solicita a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) se sirva considerar lo manifestado por esta Unidad Operativa de Contratación y en consecuencia proceda a la prosecución de trámites relativos al llamado mencionado.

POLICIA NACIONAL

**HUMBERTO MERCEDES AYALA DURÉ**
Comisario General Inspector.
Director Interino – Dirección General de Administración y Finanzas